



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial demandante solicita la suspensión del presente proceso por el término de treinta (30) días.

Marzo 18 de 2022


MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00287-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada judicial demandante dentro del presente proceso de Constitución de Servidumbre promovido por EMPOCALDAS E.S.P. en contra de Viviana Maritza Loaiza Rodríguez y Javier Mauricio Gómez Salazar siendo vinculado el Banco Agrario de Colombia.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la entidad demandante presentó solicitud de suspensión del presente litigio por el término de treinta (30) días en virtud a que está llegando a un acuerdo con los demandados para constituir la servidumbre a través de escritura pública.

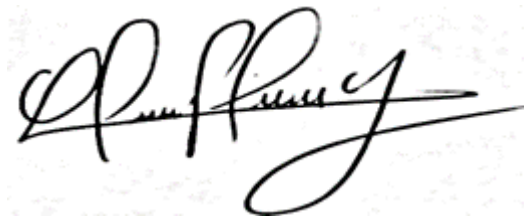
En lo pertinente, el artículo 161 del C.G.P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que el *“Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

(...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.
(...)”

En este caso, no se cumple a cabalidad la exigencia antes indicada para acceder a la petición formulada, toda vez que la solicitud no se realiza por todas las partes procesales sino únicamente por la vocera judicial demandante.

En virtud de lo anterior, no se suspenderá el proceso por el término solicitado, lo que no obsta para que se presente nueva solicitud suscrita por todas las partes procesales, incluido el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
JUEZ

MBG

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44fd9f5a0ce497f6b07768c068a35c9a6d662e8ac2d41df42df9f9a68034846b**

Documento generado en 22/03/2022 02:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>